



INFORME DE ATENCIÓN A REQUERIMIENTOS

**EVALUACIÓN CONTRATO 4151.1.14.07.002-2011
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN
REQUERIMIENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
N° 0241-13- V.U. 06427**

INFORME FINAL

SANTIAGO DE CALI, JULIO 03 DE 2014

Claridad debida • Calidad de vida!



INFORME DE ATENCIÓN DE REQUERIMIENTO CIUDADANO 0241-13- V.U. 06427

GILBERTO HERNÁN ZAPATA BONILLA
Contralor General de Santiago de Cali

DIEGO FERNANDO DURANGO HERNÁNDEZ
Subcontralor

ÁNGELA ANDREA VILLACÍ CASTRILLÓN
Directora Técnica

COMISIÓN

ÁNGELA MARÍA PÉREZ VIÑA
Auditor Fiscal I

ÁNGELA MARÍA RODRÍGUEZ HOYOS
Contratista Apoyo Técnico

MARIANA OJEDA PABÓN
Contratista Apoyo técnico

Claridad debida • Calidad de vida!



TABLA DE CONTENIDO

No	DESCRIPCION	PAGINA
0	INTRODUCCIÓN.....	4
1	OBJETIVO.....	5
2	ANÁLISIS.....	5
2.1.	CONTRATO.....	5
2.1.1	EVALUACION DE LEGALIDAD.....	5
2.1.2	EVALUACION TECNICA.....	7
3	REALCION DE HALLAZGOS.....	15

Claridad debida • Calidad de vida!



0. INTRODUCCIÓN

La Contraloría General Santiago de Cali por medio de la Oficina de Control Fiscal Participativo, recibió copia del Derecho de Petición dirigido al Doctor Miguel Antonio Meléndez Carvajal, Secretario de Infraestructura y Valorización, en el cual se denuncian presuntas irregularidades en la ejecución de la obra de pavimentación sobre la carrera 28G entre las calles 72T y calles 72Q.

En desarrollo del seguimiento al Requerimiento Ciudadano, se solicitó al Secretario de Infraestructura y Valorización por parte de la Oficina de Control Fiscal Participativo, copia del contrato a la que hace referencia la petición, copia del acta de inicio, acta final y acta de liquidación.

El derecho de petición impetrado por la Presidenta de la Junta de Acción Comunal de la Comuna 13, plantea una serie de presuntas irregularidades, de las cuales dejan constancia en el acta de recibo de la obra por parte de la comunidad, en donde aducen mala calidad de la obra por el estado de la red de alcantarillado.

Teniendo en cuenta que el derecho de petición es materia de competencia de la Dirección Técnica ante el Sector Físico, mediante memorando No. 1200.23.01.14.146 del 28 de mayo de 2014, la Directora Técnica ante el Sector Físico designó para evaluar la ejecución del contrato 4151.1.14.07.002-2011 cuyo objeto es “Mantenimiento vial en la carrera 28 G entre calles 72Q y 72T- comuna 13- Barrio el Poblado 1 del Municipio de Santiago de Cali”; toda vez que se denuncian presuntas irregularidades en la ejecución de la obra de pavimentación sobre la carrera 28G entre las calles 72T y 72 Q.

Claridad debida • Calidad de vida!



1. OBJETIVO

Evaluar la ejecución del contrato de obra No. 4151.1.14.07.002-2011 cuyo objeto *“Mantenimiento vial en la carrera 28 G entre calles 72Q y 72T- comuna 13- Barrio el Poblado 1 del Municipio de Santiago de Cali”*, por \$ 46.498.480.

2. ANÁLISIS

Para realizar el análisis del contrato de obra en cuestión se realizó el siguiente procedimiento:

- Se analizó legal y técnicamente el contrato objeto del requerimiento ciudadano, así como actas de inicio, final y de liquidación, revisar la continuidad del contrato, es decir, otros sí, suspensiones y demás.
- Se realizó revisión del procedimiento realizado por la Secretaría de Infraestructura y Valorización para la intervención de la vía, con el fin de garantizar la buena calidad de la obra, se verificó la articulación con EMCALI EICE ESP para obtener concepto de la red de alcantarillado y evitar futuros deterioros en la misma.
- Se realizó seguimiento y análisis, a las labores de interventoría por parte de la Secretaría de Infraestructura y Valorización, y las actividades realizadas por esta con el fin de velar por el cabal cumplimiento de la cláusulas contractuales y la aplicación las pólizas de cumplimiento, en caso de ser necesarias estas últimas.
- Se realizó visita técnica a la obra y se determinó actualmente el estado de la misma.

2.1.1 Evaluación Legalidad

Una vez realizada la revisión a la carpeta del Contrato de Obra No. 4151.0.26.2.005.2011, se pudo evidenciar y se extracta del mismo lo siguiente:

- Que la contratación se realizó por la modalidad de Mínima Cuantía, de conformidad a lo establecido en el Decreto 2516 de 2011 *“por medio del cual se reglamenta la modalidad de selección de mínima cuantía”*.

Claridad debida • Calidad de vida!



- Que el objeto contractual era el mantenimiento vial en la carrera 28G entre calles 72Q y 72T- Comuna 13- Barrio El Poblado 1 del Municipio de Santiago de Cali.
- Que el contrato es celebrado el 6 de Octubre de 2011, con un plazo de ejecución o duración de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución (publicación, aprobación de la garantía), acreditación de encontrarse al día en el pago de la seguridad social, fecha en que se suscribirá el acta de iniciación.
- Valor del Contrato \$46.498.480
- Forma de Pago: 50% de anticipo, el cual se maneja en cuenta bancaria especial abierta conjuntamente entre el contratista e interventor-supervisor y el saldo en pagos parciales y/o final por medio de actas firmadas por el interventor-supervisor, el Secretario de Infraestructura y Valorización y el contratista.
- Acta de Designación de Supervisor: suscrita el 24 de Octubre de 2011, en cumplimiento de la cláusula Decima Primera del contrato, designando a la Arquitecta Contratista Karolina Lerma como supervisora del mismo.
- Para el 30 de Diciembre de 2011, se hace entrega del contrato al Ing. Carlos Andrés Fernández, para asumir la respectiva interventoría, por cuanto la Arquitecta Contratista Karolina Lerma, terminó su contrato de prestación de servicios con la SIV.

Para garantizar el cumplimiento del principio de responsabilidad los servidores públicos que intervienen en la actividad contractual responderán civil, penal y disciplinariamente, razón por la cual están obligados a cumplir los fines de la contratación, vigilando la correcta ejecución de lo contratado y velando por la protección de los derechos de la entidad y del contratista Numerales 1 y 8 art. 26 de la Ley 80 de 1993; responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas (Numeral 2 ídem);

Así mismo, se entiende por gestión fiscal, para los efectos de Ley 610 de 2000, el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación,

Claridad debida • Calidad de vida!



consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Igualmente, la finalidad de la gestión fiscal es la protección integral, permanente y oportuna del patrimonio público, para garantizar con claridad y transparencia la correcta utilización de los recursos, fondos y bienes públicos manejados por el Estado o los particulares y es por eso que los supervisores y/o interventores designados para realizar seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por parte del contratista, con la finalidad de promover la ejecución satisfactoria del contrato y mantener permanentemente informado al ordenador del gasto de su estado técnico, jurídico y financiero, evitando perjuicios a la entidad y al contratista.

El análisis de legalidad del contrato de obra objeto del requerimiento ciudadano, dió lugar a hallazgos, las cuales se desarrollan en el punto 4 del presente informe.

2.1.2 Evaluación Técnica

Se realiza visita al sitio de la obra, el 5 de Junio de 2014, donde participan por parte de la Contraloría General de Santiago de Cali, la arquitecta Ángela María Rodríguez Hoyos, contratista de la Dirección Técnica ante el Sector Físico; y la arquitecta Karolina Lerma Rosero, contratista supervisora del contrato por parte de Secretaria de Infraestructura y Valorización.

Se verifican los documentos del contrato de obra No. 4151.1.14.07.002-2011, celebrado entre la Secretaria de Infraestructura y Valorización del Municipio de Santiago de Cali y el Ingeniero Carlos Ernesto Quesada.

Con base en lo anterior se presentan las siguientes consideraciones de tipo técnico así:

MODIFICACIONES AL PLAZO CONTRACTUAL:

ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	MOTIVACIÓN
Acta de Iniciación	31 de octubre de 2011	
Plazo de Ejecución	45 días calendario	
Fecha de Iniciación	31 de octubre de 2011	
Fecha de Terminación Inicial	15 de diciembre de 2011	

Claridad debida • Calidad de vida!



ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	MOTIVACIÓN
Acta de Suspensión No.1	28 de noviembre de 2011	Por daños en la red de acueducto y daño en la red matriz, además por fuertes lluvia que han saturado la subrasante lo que ha impedido dar inicio a las actividades de riego y colocación de subbase. Fecha de entrega 21 de Diciembre de 2011 (se solicita que la obra sea terminada antes del 31 de diciembre de 2011)
Prorroga a la Suspensión No.1	19 de diciembre de 2011	A la fecha no se han superado los motivos que conllevaron a la suspensión No.1. Hasta que EMCALI realice los respectivos arreglos de la red de acueducto y entregue a satisfacción el informe técnico sobre el estado del alcantarillado. Termino de 30 días calendario
Acta de Reinicio	Julio 3 de 2012	Fecha de reinicio el 3 de Julio y de terminación el 19 de julio de 2012. Superada la razón que motivo la suspensión No.1 y la prórroga a la suspensión. Dado que EMCALI se comprometió a realizar la reparación de cada uno de los emboquillados de la red de alcantarillado y posibles fugas de agua según concepto del 4 de enero de 2012

Claridad debida • Calidad de vida!



ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	MOTIVACIÓN
Acta de Suspensión No.2	Julio 10 de 2012	<p>Por un término de 40 días a partir del 10 de julio al 21 de agosto de 2012 ya que se hace necesario realizar los trabajos de emboquillados realizados por EMCALI y los impases no previstos los cuales no se encontraban contemplados en el contrato como son: trabajos de excavación de los diez (10) apiques hechos por el contratista para que los técnicos de EMCALI realizaran los respectivos arreglos de alcantarillado, los cuales superaron las expectativas del presupuesto.</p> <p>En el concepto técnico informan que las actividades de suministro y colocación de base debe realizarse nuevamente en un 90% ya que el material se contamina debido a los días que la obra estuvo bajo suspensión No.1 dado que EMCALI no asumió desde el principio el arreglo de los diez daños encontrados y reportados por ellos en el informe y según oficio 220-10-1-896-11 de enero 4 de 2012</p>

Claridad debida • Calidad de vida!



ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	MOTIVACIÓN
Prorroga No.1 a la Suspensión No.2	Agosto 17 de 2012	Por un término de 45 días calendario. Dado que en el momento que se programó realizar la intervención por parte de EMCALI en el arreglo de los diez daños encontrados, se le solicito al contratista realizar las debidas excavaciones generando un incremento en el presupuesto inicial así como nuevas actividades constructivas, por lo cual se concertó una suspensión hasta que sean aprobadas las cantidades y los análisis correspondientes a estas actividades, además se espera que la interventoría de la SIV y EMCALI verifiquen la estabilidad de las actividades ya concluidas como son relleno, y compactación de cada uno de los apiques y excavaciones realizados
Prorroga No.2 a la Suspensión No.2	Septiembre 27 de 2012	Por un término de 35 días calendario. Dado que no han sido aprobadas las cantidades y análisis unitarios correspondientes a las actividades no previstas, igualmente se está pendiente que EMCALI envíe el nuevo concepto técnico de estado y funcionamiento de las redes de acueducto y alcantarillado y a la vez en conjunto con esta secretaria se verifique la estabilidad de las actividades ya concluidas como son el relleno y compactación de cada uno de los apiques y excavaciones realizadas teniendo en cuenta que los arreglos hechos por EMCALI deben garantizar la estabilidad de la obra y las expectativas de la comunidad

Claridad debida • Calidad de vida!



ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	MOTIVACIÓN
Prorroga No.3 a la Suspensión No.2	Noviembre 1 de 2012	Por 29 días calendario. Dado que EMCALI no suministra el nuevo y actualizado concepto de estado y funcionamiento de las redes de acueducto y alcantarillado, este como soporte de los trabajos realizados por EMCALI entre los días 3 y 10 de julio del 2012
Acta de Reinicio No.2	Noviembre 28 de 2012	Establecen como fecha de reinicio el 29 de noviembre de 2012 y fecha de terminación el 15 de diciembre de 2012. Superada la razón que motivo la suspensión No.2 y que ya se tiene aprobación a las actividades ejecutadas por EMCALI entre los días 3 y 10 de julio de 2012 teniendo como soporte el documento No.331.4-DR-2327 del 13 de noviembre de 2012
Acta de Suspensión No.3	Diciembre 5 de 2012	Por 23 días calendario. Dado que la SIV se encuentra realizando el trámite correspondiente a la adición presupuestal solicitado al Departamento Administrativo de Planeación Municipal teniendo en cuenta que se han generado mayor cantidad de obra e ítems no previstos (apiques, excavación a máquina y a mano, instalación de tubería y manguera, instalación de rocamuerta y subbase granular y retiro de sobrantes)

Claridad debida • Calidad de vida!



ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	MOTIVACIÓN
Otrosí No.1	Diciembre 28 de 2012	Adicionar al contrato la suma de \$18.469.687= pagaderos en su totalidad con el acta final. El valor se justifica técnicamente por la ejecución de actividades adicionales como: apiques (2.00x1.00x2.30 de profundidad); excavación a máquina y a mano; instalación de tubería y manguera; instalación de rocamuerta; instalación de subbase granular y retiro de sobrantes.
Acta de Reinicio No.3	Diciembre 28 de 2012	Establecen como fecha de reinicio el 28 de diciembre de 2012 y fecha de terminación el 31 de diciembre de 2012, pues se superaron las razones que motivaron la suspensión No.3 y dado que se tiene aprobación de la adición presupuestal solicitada ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal y demás departamentos asignando CDP No.3500030935
Acta de Terminación	Diciembre 31 de 2012	Certifican que las actividades contratadas se encuentran totalmente ejecutadas de acuerdo con lo establecido en el objeto contractual. Observaciones de la interventoría: el contratista no ha presentado pólizas actualizadas así como tampoco ha aportado los paz y salvos del municipio por concepto de laboratorio y los recibos de pago de parafiscales, requisitos necesarios para la liquidación final del contrato
Acta de Liquidación Final	Agosto 15 de 2013	Por valor de \$18.469.687 correspondiente al saldo por pagar y a la liquidación final del contrato, para un total de obra ejecutada de \$64.968.167

Claridad debida • Calidad de vida!



ACTAS DE PAGO PARCIAL Y FINAL:

Se verifican los pagos efectuados al contratista de la siguiente manera:

1. ACTA PARCIAL No.1, del 3 de julio de 2012, por valor de \$25.458.098 con factura de venta No.0066 del 14 de noviembre de 2012
2. ACTA PARCIAL No.2, del 7 de diciembre de 2012, por valor de \$21.040.383 con factura de venta No.0067 del 28 de diciembre de 2012
3. ACTA OTROSI No.1, por valor de \$18.469.687 con factura de venta No.0068 del 31 de diciembre de 2012

VISITA FISCAL REALIZADA

Se realiza visita fiscal a la obra el 5 de Junio del presente año con el objeto de determinar el estado actual de la misma, evidenciándose lo siguiente:

1. Se realizaron las obras pertinentes al objeto del contrato, que tienen que ver con: excavaciones, relleno en rocamuerta, sub-base, pavimentos construido en concreto rígido por paños o losas.
2. Se pudo verificar que el tramo o paño de pavimento rígido frente a nomenclatura urbana No.72-Q-01, se encuentra fisurado.
3. Se ha realizado la reposición de la rejilla de sumidero y la construcción de la tapa losa del mismo.
4. Están pendientes por reparar los andenes de las casas que fueron afectados con la ejecución del pavimento, de la siguiente nomenclatura urbana:
 - No.72-R-34
 - No.72-R-50
 - No.72-Q-19
5. Se evidenció fisura en rampa de acceso a garaje, construido dentro de las actividades del presente contrato, frente a nomenclatura urbano No.72-R-02

Claridad debida • Calidad de vida!



REGISTRO FOTOGRAFICO



Tramo de vía objeto del contrato: Carrera 28 G entre calles 72T y 72Q



Tramo de vía objeto del contrato: Carrera 28 G entre calles 72Q y 72T



Anden frente a nomenclatura urbana No.72-R-34 pendiente de reparar



Anden frente a nomenclatura urbana No.72-R-50 pendiente de reparar





Anden frente a nomenclatura urbana No.72-R-50 pendiente de reparar



Anden frente a nomenclatura urbana No.72-R- pendiente de reparar

Claridad debida • Calidad de vida!



 <p>Anden frente a nomenclatura urbana No.72-R-02 fisura en concreto ramapa acceso vehicular</p>	 <p>Losa de concreto pavimento rigido frente a nomenclatura urbana No.72-Q-01: fisura en losa de concreto rigido</p>
---	--

3. RELACION DE HALLAZGOS

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No.1 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA

Se evidencia que en la carpeta del contrato de obra No. 4151.1.14.07.002-2011, no reposan los documentos que dan cumplimiento a los requisitos para la suscripción del Acta de iniciación como son: 1. Aprobación de las hojas de vida del personal mínimo requerido, por parte de la Secretaría; 2. Presentar enfoque y metodología de las obras y labores de mantenimiento; 3. Establecer análisis del A.I.U.; 4. Plan de inversión del anticipo; 5. Cronograma de trabajo.

Lo cual va en contravía de lo establecido en el Parágrafo Único Cláusula Quinta y Cláusula Decima: Programa para la ejecución de las obras del contrato.

Lo anterior por falta de seguimiento a las actividades de iniciación del contrato por parte del supervisor del mismo, generando incertidumbre administrativa al no contar con los soportes para realizar el seguimiento a la ejecución de las actividades contractuales, transgrediendo presuntamente las Cláusula Quinta y Décima del contrato, artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Claridad debida • Calidad de vida!



HALLAZGO ADMINISTRATIVO No.2 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA

Se evidenció que revisados los documentos que hacen parte del contrato de obra No. 4151.1.14.07.002-2011, no reposan soportes y/ registros de las pruebas de laboratorio realizadas a los materiales y procesos constructivos ejecutados (pruebas de resistencia a la compresión del concreto para el pavimento rígido).

Lo cual va en contravía de lo establecido en la cláusula Decima Primera: INTERVENTOR-SUPERVISOR, literal h) y la cláusula Decima Octava: PRUEBAS DE CALIDAD, numerales 18.1, 18.6, 18.7, 18.9.

Lo anterior por falta de seguimiento a las actividades del proceso constructivo por parte del supervisor y por el no cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista de la obra, generando incertidumbre sobre la calidad y estabilidad de la obra ejecutada. Transgrediendo presuntamente el Literal h) de la Cláusula Décima Primera y los numerales 18.1, 18.6, 18.7, 18.9. de la Cláusula Décima Octava del contrato; artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No.3 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA

Se evidenció en los documentos que hacen parte del contrato de obra No. 4151.1.14.07.002-2011, que no aparece registro de afiliación y aportes de pago al Sistema de Seguridad Social Integral.

Lo cual va en contravía a lo preceptuado en el Literal p) Cláusula Décima Primera del contrato.

Lo anterior por falta de seguimiento a las actividades administrativas del contrato por parte del interventor-supervisor, generando incertidumbre frente a posibles reclamaciones de los trabajadores que laboraron en la ejecución de las obras. Transgrediendo presuntamente el literal p) de la Cláusula Décima Primera del contrato, artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Claridad debida • Calidad de vida!



HALLAZGO ADMINISTRATIVO No.4 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA

Se evidenció que no se encuentra en la carpeta del contrato de obra No. 4151.1.14.07.002-2011 la bitácora de la obra.

Lo cual va en contravía de lo exigido en el literal t) de la cláusula Décima Primera del contrato.

Lo anterior por no dar cumplimiento a las funciones generales del interventor-supervisor, que se señalan en el contrato de obra, lo que no permite contar con el soporte físico del desarrollo y ejecución del contrato. Transgrediendo presuntamente el literal t) de la Cláusula Décima Primera del contrato, artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No.5 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA

De acuerdo con visita fiscal efectuada in situ y revisada el Acta de recibo final de obra del contrato No. 4151.1.14.07.002-2011, se evidenció que las obras fueron recibidas sin realizar las reparaciones a los andenes afectados por la construcción de la vía.

Lo cual va en contravía a lo estipulado en las Cláusulas Vigésima Cuarta y numeral 24.2 y Trigésima Quinta del contrato.

Lo anterior, por falta de seguimiento del interventor-supervisor a las actividades del contratista, generando afectaciones a terceros y transgrediendo presuntamente las Cláusulas Vigésima Cuarta y numeral 24.2, y Trigésima Quinta del contrato, artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No.6 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA

Revisados los documentos del contrato de obra No. 4151.1.14.07.002-2011 y específicamente la lista de chequeo de documentos del 1 de abril de 2013 para la firma del acta de liquidación del mismo, se evidenció que no se instaló la valla exigida.

Claridad debida • Calidad de vida!



Lo cual va en contravía de lo estipulado en la Cláusula Decima Cuarta del contrato en cuanto que el contratista debió colocar a su costo una valla publicitaria en la cual informaba los datos de la obra, inversión, población beneficiada, contratista y fuente de financiación.

Lo anterior por falta de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del interventor-supervisor y por falta de cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, generando incertidumbre administrativa puesto que todo proceso debe ser público y en el momento que se ejecuta. Transgrediendo presuntamente la cláusula Décima Cuarta del contrato, Decreto 1140 de 1 de junio de 1998, artículo 209 de la Constitución Política, artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No.7 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA

Revisados los documentos del contrato de obra No. 4151.1.14.07.002-2011 y específicamente el acta de Prórroga a la suspensión No.1 suscrita el 19 de diciembre de 2011 y el Acta de reinicio suscrita el 3 de julio de 2012, se evidenció que hay un vacío administrativo entre esos dos momentos, es decir, desde el 31 de enero de 2013, fecha en que se terminaba la citada prórroga y el 3 de julio de 2013, fecha en que se reinicia la obra (6 meses)

Lo cual va en contravía de lo estipulado en el Parágrafo Tercero de la Cláusula Sexta y la Cláusula Trigésima Tercera del contrato relacionadas con las modificaciones a los plazos, suspensiones contractuales, la cual debe hacerse mediante acta firmada por las partes, previo el concepto del interventor-supervisor.

Lo anterior por falta de seguimiento del interventor- supervisor al desarrollo del contrato, generando incertidumbre administrativa transgrediendo presuntamente el Parágrafo Tercero de la Cláusula Sexta y la Cláusula Trigésima Tercera del contrato, artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Claridad debida • Calidad de vida!



En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 0100.24.03.13.003 de marzo 19 de 2013, la entidad a su cargo presentará al organismo de control, el Plan de Mejoramiento en un plazo máximo quince (15) días hábiles contados a partir de la radicación del informe final, a través del aplicativo SIA, diligenciando el F-PM-01 que se encuentra disponible en el Link “Guía para la rendición de formatos” ubicados en la página WEB de la Contraloría General de Santiago de Cali, [www.contraloriacali.gov.co.](http://www.contraloriacali.gov.co), detallando las medidas que se tomarán respecto a cada uno de los hallazgos identificados, con su respectivo cronograma y los responsables de su ejecución y seguimiento.

Fin del Informe,

ÁNGELA ANDREA VILLACÍ CASTRILLÓN
Directora Técnica ante el Sector Físico

Claridad debida • Calidad de vida!

